



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00090-00

En virtud a que se subsanó la demanda en debida forma y que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA SA, contra CORPORATE COMMUNICATIONS MOBILE y SAMUEL GUSTAVO BEJARANO BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6020090032

1. Por la suma de \$13.800.000 MCTE, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta al día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No.6020088227

1. Por la suma de \$29.166.680 MCTE, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda hasta al día siguiente

al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por el capital de las cuotas en mora junto con sus respectivos intereses corrientes dejados de cancelar, por valor de \$6.793.506,8 MCTE causadas entre el 17 de septiembre de 2020 y el 7 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde que cada una se hizo exigible hasta al día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de \$150.933,2 MCTE por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados hasta el día 17 de enero de 2021, según lo relacionado en las pretensiones de la demanda.

PAGARÉ No. 6020088234

1. Por la suma de \$64.166.675 MCTE, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda hasta al día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por el capital de las cuotas en mora junto con sus respectivos intereses corrientes dejados de cancelar, por valor de \$15.000.720 MCTE causadas entre el 20 de septiembre de 2020 y el 20 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de \$277.055 MCTE por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados hasta el día 20 de enero de 2021, según lo relacionado en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad Alianza SGP SAS actúan en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A., a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **65** fijado hoy **27/4/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

(CRAB) 2)

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0db2203f77ea10073ced489efb489e88fb009d1043dfec644d7ad345d4127ab4

Documento generado en 26/04/2021 08:15:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**